

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0327

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00178-00

Santiago de Cali, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA en contra de JACQUELINE ROCIO CASTAÑEDA PROAÑO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JACQUELINE ROCIO CASTAÑEDA PROAÑO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 505-16367414

1. CAPITAL: Por valor de \$135'284.191,14 como saldo insoluto de capital, que consta en el pagaré 505-16367414, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

2. INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$11'745.966.24, liquidados a la tasa pactada, desde el 30 de octubre de 2.019 al 29 de septiembre de 2.020.

3. INTERESES DE MORA: liquidados desde la presentación de la demanda- 3 de noviembre de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

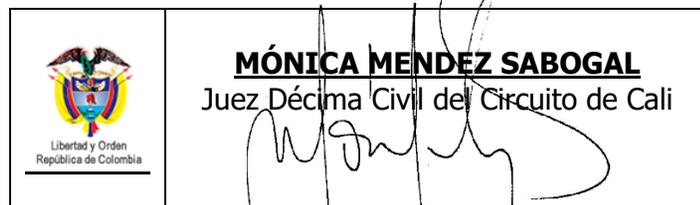
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 370-262221 correspondiente a la CASA Y LOTE 2 DEL CONDOMINIO DARLING, ubicado en la CALLE 13-B NRO. 83-40 DE SANTIAGO DE CALI (V).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expidan certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'417.696 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales a las doctoras: ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO Y LILIANA GUTMANN ORTIZ. Y al estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, SANTIAGO RUALES ROSERO.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.